



Resolución de Gerencia Municipal N° 01076-2018-MPY

Yungay, **19 DIC. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008691-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado Rómulo Isaías Alegre Osorio, solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, así como la liquidación de devengados y pago de intereses conforme a ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008691-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, el administrado Rómulo Isaías Alegre Osorio solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses por dicho concepto; manifiesta el recurrente que, en el mes de marzo del 2005, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante Contratos de Trabajo a Plazo Fijo, hasta el 23 de diciembre del 2010; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 000695-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, se le reconoce como Trabajador Contratado para realizar labores de naturaleza permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Plaza N° 037, Cargo Estructural de Guardián del Centro Cultural, según Cuadro de Asignación de Personal;

Que, dicho ex trabajador señala que, desde la fecha que ingresó a laborar a esta Entidad, no se le ha abonado la asignación por movilidad y refrigerio; asignación establecida por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM al personal del Régimen Laboral 276. Por lo que al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, deberá abonársele la asignación por movilidad y refrigerio;

Que, según Informe Técnico N° 0223-2018-MPY/06.41, de fecha 10 de octubre del 2018, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, del 16 de marzo de 1985, se niveló en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la administración pública, y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben. Beneficio que se amplió, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros





...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01076-2018-MPY

permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo y la incrementa en cinco mil soles oro (S./ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, en el mismo informe señala que, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada "Un Nuevo Sol"; se advierte que la asignación por Refrigerio y Movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, vigente a la fecha, asciende a S/ 5.00 soles mensuales, por efectos de la conversión monetaria. Para finalmente, concluir que, dicho trabajador se encuentra cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 260-2018, de fecha 04 de setiembre del 2018; resolución que ha quedado con autoridad de cosa decidida, al haberse declarado improcedente el recurso de apelación interpuesto. Por lo que solicita opinión legal, para determinar hasta cuando se le otorgará la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, se han dictado medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras Entidades;

Que, precisamente en el Artículo 1° de dicha norma, establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N° 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990, tendrán derecho a los aumentos siguientes: a) Tres Millones Quinientos Mil Intis (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida"; b) Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad". Precísese que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, en la Casación N° 6005-2015 SAN MARTIN, la Corte Suprema de la República, ha establecido que en su Noveno Considerando que, conforme se advierte los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, estos fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, éste a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-EF y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija en cinco millones de intis mensuales, o su equivalente la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), conforme a la Ley N° 25295, que en su Artículo 3° establece: "La relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5'000,000 igual S/. 5.00; I/.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000148

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01076-2018-MPY

1'000,000 igual S/. 1.00; I/. 500,000 igual S/ 0.50; I/. 250,000 igual S/ 0.25; I/. 100,000 igual S/. 0.10; I/. 50,000 igual S/ 0.05; I/. 10,000 igual S/. 0.01";

Que, de la misma manera, en su Décimo Considerando establece que: "De lo anteriormente expuesto tenemos que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se fijó el pago de la bonificación por movilidad y refrigerio incluido, en la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, norma que, al regular este beneficio, dejo en suspenso la norma que le precede, quedando por tanto como la única que la regula a partir de la citada fecha";

Que, actualmente, la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, viene abonándose en toda la administración pública a razón de S/ 5.00 mensuales. Por lo demás, en el caso del recurrente, los devengados se aplicarán recién desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 000695-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, por la que se le reconoció como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay; pues no podría aplicarse por el periodo en el que laboró como contratado eventual, mediante sucesivos contratos de trabajo, teniendo en cuenta que según el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;

Que, por otro lado, según el Numeral 224.1 del Artículo 224° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, si bien, en aplicación de dicha norma legal, la Resolución de Alcaldía N° 260-2018, de fecha 04 de setiembre del 2018, debería haberse aplicado dicha Resolución, a partir del día siguiente de su notificación; sin embargo, por razones que se desconoce, en el mes de octubre del año en curso, ha continuado laborando, prueba de ello es la Boleta de Pago, cuya copia ha adjuntado el administrado recurrente; presumiéndose que en el mes de noviembre ya no ha prestado servicios, pues dicho administrado, que ha presentado su solicitud de pago el 21 de noviembre del 2018, no dice nada al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 724-2018-MPY/ALE, de fecha 10 de diciembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse improcedente el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por el administrado Rómulo Isaías Alegre Osorio, por tener la condición de cesado, por lo tanto ya no está prestando servicios; procedente el pago de devengados, por concepto de movilidad y refrigerio, recién a partir del mes de enero del 2011, mes siguiente de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 000695-2010-MPY/A, por la que se le reconoció como trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

00014

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01076-2018-MPY

Yungay; mes desde el que, también, deberá calcularse el pago de intereses legales. Sólo hasta el mes de octubre del 2018;

Que, mediante Informe N° 0549-2018-MPY/06.41, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos procede a actualizar el cálculo de la liquidación por devengados y pago de intereses, a favor del señor Alegre Osorio Rómulo Isaías, a partir del mes de enero del 2011 al 31 de octubre del 2018, resultando 94 meses y un importe de deuda de S/ 470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Soles), con un interés laboral hasta la fecha de S/ 88.96 (Ochenta y Ocho con 96/100 Soles) resultando un importe total a pagar de S/ 558.96 (Quinientos Cincuenta y Ocho con 96/100 Soles);



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio solicitado por el administrado **ROMULO ISAIAS ALEGRE OSORIO**; por tener la condición de cesado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio a partir del 23 de diciembre del 2010 al 31 de octubre del 2018, a favor del ex trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente **ROMULO ISAIAS ALEGRE OSORIO**, ascendente a la suma de S/ 470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Soles), e intereses generados, la suma de S/ 88.96 (Ochenta y Ocho con 96/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL